



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
GENERAL

LOS/PCN/50
22 de agosto de 1984

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL
DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL
DEL DERECHO DEL MAR
Ginebra, 13 de agosto de 1984

SOLICITUD PRESENTADA POR EL GOBIERNO DEL JAPON PARA LA INSCRIPCION
DE LA EMPRESA JAPONESA "DEEP OCEAN RESOURCES DEVELOPMENT CO., LTD."
COMO PRIMER INVERSIONISTA CON ARREGLO A LA RESOLUCION II DE LA
TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Nota del Secretario General

1. De conformidad con el procedimiento y directrices para la inscripción de primeros inversionistas con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que figuran en el Anexo II del documento LOS/PCN/27 de 8 de septiembre de 1983, el Secretario General informa a la Comisión Preparatoria de que el 21 de agosto de 1984 el Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar recibió de la Misión Permanente del Japón en Ginebra una carta de fecha 21 de agosto de 1984, dirigida al Presidente de la Comisión Preparatoria, en la que presentaba la solicitud de inscripción de la empresa japonesa "Deep Ocean Resources Development Co., Ltd." como primer inversionista con arreglo a las disposiciones de la resolución II. Los textos de la carta de presentación y de la solicitud se adjuntan al presente documento.
2. La solicitud venía acompañada de un paquete sellado que según se decía contenía los detalles de la solicitud.
3. El Gobierno del Japón firmó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar el 7 de febrero de 1983.

Anexo

CARTA DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 1984 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMISION
PREPARATORIA POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL JAPON ANTE LA OFICINA DE
LAS NACIONES UNIDAS

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitirle la solicitud de inscripción de la empresa japonesa Deep Ocean Resources Development Co., Ltd., como primer inversionista. Las coordenadas geográficas del área solicitada y una declaración en la que se certifica el nivel de los gastos se adjuntan a la solicitud en un paquete sellado para preservar su confidencialidad.

Le agradecería que disponga que el contenido de la presente carta y la solicitud adjunta, con excepción del paquete sellado, se distribuyan como documento oficial de la Comisión Preparatoria.

(Firmado): Kazou CHIBA
Embajador
Representante Permanente del Japón
ante la Oficina de las Naciones Unidas

El Gobierno del Japón, que firmó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar el 7 de febrero de 1983, por la presente somete a la Comisión Preparatoria, como Estado certificador, en nombre de la empresa japonesa "Deep Ocean Resources Development Co., Ltd." (denominada en adelante DORD), con sede en 2-8 Kanda-Surugadai, Chiyoda-ku, Tokio, y cuyo Presidente es el Sr. Yoshio Tadenuma, una solicitud de inscripción de la empresa como primer inversionista, con arreglo a la Resolución II del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

En un paquete sellado adjunto a la presente carta figura una declaración del Gobierno del Japón en la que certifica el nivel de los gastos, efectuada con arreglo al inciso a) del párrafo 1 de la Resolución II.

Las coordenadas de la zona, cuyo valor comercial estimado que permite realizar dos operaciones mineras y cuya superficie no es superior a 300.000 km^2 , figuran también en el paquete adjunto. Se certifica que la lista inicial de las coordenadas del área fue presentada por la DORD al Ministerio de Comercio e Industria Internacional el 20 de septiembre de 1982, y fue enmendada el 22 de febrero de 1984 a raíz de la resolución de conflictos con algunos de los primeros inversionistas mencionados en el inciso 2) del párrafo 1 de la Resolución II, en particular el Consorcio "Association Française pour l'Etude et la Recherche des Nodules (AFERNOD)". Se supone que no existe una superposición de áreas reclamadas entre los primeros inversionistas mencionados en los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 1 de la Resolución II, salvo en lo que respecta a la empresa soviética "Southern Production Association for Marine Geological Operations".

La presente solicitud no debe interpretarse en modo alguno en el sentido de que cambie la posición del Gobierno del Japón en cuanto a la aplicación de la Resolución II, posición expresada en las cartas que le dirigimos el 28 de abril de 1983, el 29 de marzo de 1984 y el 12 de abril de 1984. La presente solicitud significa que el Gobierno del Japón sigue considerando que la Comisión Preparatoria no debe examinar ninguna solicitud a menos que los conflictos de superposición se resuelvan entre los países interesados y que la Comisión esté plenamente dispuesta a admitir la solicitud de conformidad con el párrafo 2 de la Resolución II y con arreglo a las normas y procedimientos pertinentes que ha de adoptar la Comisión Preparatoria. Por consiguiente, la presente solicitud y las demás solicitudes semejantes no deben ser examinadas por el momento, hasta que se reúnan todas las condiciones requeridas. A este respecto se entiende que el paquete sellado no se abrirá sin el consentimiento escrito del Gobierno del Japón.

Se toma nota de que la Comisión Preparatoria no ha terminado y aprobado las Reglas y Procedimientos para la inscripción de primeros inversionistas. Por consiguiente, según cuál sea el contenido definitivo de esas Reglas y Procedimientos, la presente solicitud tal vez tenga que ser reformulada o incluso modificada conforme a los mismos. Esa posibilidad puede afectar a la forma de presentar las coordenadas y otra información confidencial actualmente contenidas en el paquete sellado. Por consiguiente, en esas circunstancias el Gobierno del Japón se reserva el derecho a retirar de las manos de la Comisión Preparatoria el paquete sellado y a presentarlo de nuevo a la Comisión Preparatoria tras hacer los ajustes necesarios.